***DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID***

***ÁREA DE EMPLEO, DESARROLLO ECONÓMICO, TURISMO Y PARTICIPACIÓN***

***OFICINA DEL EMPRENDEDOR***

**CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EMPRENDE/VIVE/INVIERTE MUJER DIP VALLADOLID 2020.**

**Primera.- Objeto de la convocatoria.**

Se convocan para el año 2020, en régimen de concurrencia competitiva y mediante convocatoria abierta, subvenciones para incentivar la creación de actividad empresarial independiente o autónoma por parte de mujeres.

Estas subvenciones se integran en el marco del “PLAN IMPULSO, ESTRATEGIA 2020”, tendente a potenciar el crecimiento económico, la reducción de los niveles de desempleo y el incremento de la productividad y competitividad de la economía en el ámbito provincial, implementándose distintas acciones a favor del empleo en el marco de las políticas de desarrollo local, y del “PLAN DE DINAMIZACIÓN ECONÓMICA PARA LA MUJER RURAL”, que tiene como objetivo conocer, apoyar, orientar y fomentar la actividad laboral, emprendedora y profesional de las mujeres.

***Segunda.- Régimen jurídico.***

Esta convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones (RGS), y por el resto de legislación que resulte aplicable.

***Tercera.- Cuantía máxima, cuantía individual y distribución presupuestaria.***

1. La cuantía global destinada a esta línea de subvención asciende a 120.000 euros, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias del Presupuesto General de la Diputación de Valladolid para 2020, supeditada a la modificación presupuestaria correspondiente:

* 202.241.05.470.02: 40.000 euros.
* 202.241.05.770.06: 80.000 euros.

2º.- Si en la segunda o última resolución parcial no se cubre íntegramente la cantidad prevista para cada línea, se podrá destinar el crédito sobrante a la otra u otras que tenga solicitudes que no se hayan podido cubrir inicialmente por falta de fondos.

De la misma forma, si en esta resolución existe crédito total sobrante, se podrá destinar para cubrir los gastos previstos en las distintas convocatorias que se gestionan por la Oficina del Emprendedor durante el presente año.

3. La cuantía máxima por beneficiaria para cubrir los gastos subvencionables previstos en la base quinta de la presente convocatoria, no podrá superar las siguientes cantidades:

* LÍNEA 1. Para sufragar las cuotas obligatorias derivadas del alta en el Régimen Especial de la Seguridad de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) o en la mutualidad correspondiente al Colegio Profesional al que estén adscritas, y/o los gastos de alquiler, luz y combustible para calefacción del local de negocio (con un límite global de 1.500 euros).
* LINEA 2. Para sufragar hasta el 90% de los gastos de inversión en inmovilizado material e inmaterial, sin incluir IVA, distintos de obras.

El importe máximo, con el límite del 90% del coste total, sería el siguiente:

* Modalidad A. Inversión en inmovilizado material e inmaterial general (sin incluir obras): 2.000 euros.

La cantidad anterior se incrementará en 250 euros si la nueva autónoma era parada de larga duración y en 1.500 euros si es persona con capacidad diversa, sea o no parada de larga duración e independientemente de su edad.

* Modalidad B. Inversión nuevas tecnologías, cuando la actividad empresarial esté vinculada a este campo: 3.000 euros, o 3.500 euros si es persona con capacidad diversa.
* Modalidad C. Traspasa: 3.500 euros, para altas provocadas por asunción de traspasos de negocios, o 4.000 euros si es persona con capacidad diversa.

Si la autónoma beneficiaria es joven (menor de 37 años) las cantidades previstas para las distintas modalidades de esta línea se incrementarán en 500 euros.

* LÍNEA 3. Para sufragar hasta el 90% de las obras de construcción, reforma y/o adaptación del local de negocio, sin incluir el IVA, hasta un máximo de 1.500 euros.

Las obras deben contratarse con empresa o profesional, no admitiéndose obras realizadas por la propia beneficiaria.

*Se podrá optar a las 3 LÍNEAS, si bien en la LÍNEA 2 sólo se podrá optar a una de las modalidades*.

4. Para cada una de las líneas anteriores la cantidad global que se destina es de 40.000 euros.

***Cuarta.- Beneficiarios.***

1.- Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las mujeres que cumplan los requisitos que a continuación se indican, a fecha de presentación de solicitud:

1. ESTAR EMPADRONADA EN ALGÚN MUNICIPIO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID CON MENOS DE 20.000 HABITANTES.
2. ESTAR DADA DE ALTA EN EL RETA O EN LA MUTUALIDAD CORRESPONDIENTE AL COLEGIO PROFESIONAL AL QUE ESTÉN ADSCRITAS.
3. TENER SU CENTRO PRODUCTIVO O DE TRABAJO EN ALGÚN MUNICIPIO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID CON MENOS DE 20.000 HABITANTES.

Para la determinación de la población se tendrán en cuenta los últimos datos oficiales publicados a 1 de enero de 2019.

2. ESTA LÍNEA DE SUBVENCIÓN SE DESTINA EXCLUSIVAMENTE A TRABAJADORAS AUTÓNOMAS que se hayan dado de alta en el RETA o en la mutualidad correspondiente al Colegio Profesional al que estén adscritas, a partir del 1 de septiembre de 2019.

En el caso de autónomas colaboradoras que inicien actividad a título principal, se admitirá como fecha de alta la que figure en el Certificado de situación censal de inicio de la actividad, siempre que esta fecha se produzca a partir del 1 de septiembre de 2019. Las autónomas colaboradoras que hayan sido beneficiarias de alguna subvención convocada por la Diputación de Valladolid, solo podrán optar en esta convocatoria a las subvenciones previstas para gastos de inversión (LÍNEAS 1 y 2).

3. Para obtener la condición de beneficiaria, la solicitante deberá presentar un PLAN DE EMPRESA donde se indique la viabilidad técnica, económica y financiera del negocio a realizar, que deberá estar visado por alguna de las entidades siguientes: Confederación Vallisoletana de Empresarios, Asociación de Trabajadores Autónomos, Cámara de Comercio, Industria y Servicios de Valladolid, Asociación para la Promoción de Emprendedores y Autónomos Rurales, Asociación Polígono San Cristóbal.

4. No podrán obtener la condición de beneficiarias de la presente convocatoria:

1. Quienes incumplan alguna de las condiciones previstas en el apartado anterior o soliciten subvención para gastos no subvencionables al amparo de lo dispuesto en la base quinta de la presente convocatoria.
2. Las emprendedoras que causen baja en el RETA o en la mutualidad correspondiente al Colegio Profesional al que estén adscritos, durante el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2019 y la fecha de presentación de la solicitud, salvo lo previsto para las autónomas colaboradoras en el apartado anterior.

***Quinta.- Gastos y períodos subvencionables.***

1. Serán subvencionables, hasta la cuantía máxima fijada para cada LÍNEA y modalidad en la base tercera de la presente convocatoria, los siguientes gastos:

* LÍNEA 1. Las cuotas obligatorias derivadas del alta en el RETA o en la mutualidad correspondiente al Colegio Profesional al que estén adscritas, y/o los gastos de alquiler, luz y combustible para calefacción del local de negocio.

Sólo se admitirán gastos de alquiler de local, luz y combustible para calefacción si están a nombre de la beneficiaria y la actividad se desarrolla en local independiente distinto al domicilio particular.

En el caso de que la autónoma sea partícipe de una sociedad o comunidad de bienes, la cuantía a subvencionar por los gastos de alquiler, luz y combustible para calefacción, será el resultado de aplicar el porcentaje de su participación en la misma sobre los gastos subvencionables, con los límites establecidos en la base tercera de la presente convocatoria.

El periodo subvencionable será de 18 meses ininterrumpidos desde la fecha de efectos del alta.

* LINEA 2. Hasta el 90% de los gastos de inversión en inmovilizado material e inmaterial, para el desarrollo de la actividad económica, en los términos previstos en Real Decreto 1.514/2007, por el Plan General de Contabilidad y para los siguientes conceptos: Maquinaria, Utillaje, Mobiliario, Equipos para procesos de información, Elementos de transporte, Otro inmovilizado material, Derechos de traspaso y Aplicaciones informáticas.

En el caso de que la autónoma sea partícipe de una sociedad o comunidad de bienes, la cuantía a subvencionar por los gastos de inversión, será el resultado de aplicar el porcentaje de su participación en la misma sobre los gastos subvencionables, con los límites establecidos en la base tercera de la presente convocatoria.

No serán subvencionables las inversiones realizadas para cederlas a terceros, con o sin contraprestación, ni los bienes fabricados por la beneficiaria. Tampoco la adquisición de bienes de segunda mano (salvo que estén integrados en un traspaso de local de negocio), ni los trabajos realizados por la beneficiaria para su propio inmovilizado.

Las inversiones se valorarán según su precio de adquisición, sin incluir el IVA.

En todo caso, no se subvencionarán más de 800 euros para gastos relacionados con la adquisición de equipos informáticos (ordenadores y demás conjuntos electrónicos).

No obstante, las autónomas cuyo negocio esté vinculado a actividades que conlleven el uso de nuevas tecnologías, podrán destinar la totalidad de la inversión a este fin. Concretamente, para optar a la LÍNEA 2, modalidad C (inversión nuevas tecnologías) será necesario que se refiera a emprendedoras que, estando dados de alta en el IAE en alguno de los siguientes epígrafes: 844 y 845 para actividades empresariales y 751, 762, 763, 764 y 765 para actividades profesionales, realicen actividades y servicios que conlleven el uso intensivo de nuevas tecnologías de la información y la comunicación en el medio rural de la provincia.

Sólo se admitirán gastos que se realicen desde los 2 meses anteriores a la fecha de efectos del alta en el RETA o en la mutualidad correspondiente al Colegio Profesional al que estén adscritas, hasta el 15 de diciembre de 2020, fecha en la que finaliza el plazo máximo de justificación (salvo lo previsto en la base séptima para el caso que se dicte una tercera resolución).

Se entiende por fecha de alta la del día de efectos, con independencia de la fecha en que fue solicitada, tramitada o reconocida.

* LINEA 3. Hasta el 90% de los gastos en obras de construcción, reforma o adaptación del local de negocio, en los términos previstos en Real Decreto 1.514/2007, por el Plan General de Contabilidad y para los siguientes conceptos: Construcciones, Instalaciones técnicas y Otras instalaciones.

En el caso de que la autónoma sea partícipe de una sociedad o comunidad de bienes, la cuantía a subvencionar por las obras será el resultado de aplicar el porcentaje de su participación en la misma sobre los gastos subvencionables, con los límites establecidos en la base tercera de la presente convocatoria.

No serán subvencionables las obras realizadas para cederlas a terceros, con o sin contraprestación, ni los trabajos realizados por la beneficiaria para su propio inmovilizado.

Las obras se valorarán sin incluir el IVA.

Sólo se admitirán gastos que se realicen desde los 2 meses anteriores a la fecha de efectos del alta en el RETA o en la mutualidad correspondiente al Colegio Profesional al que estén adscritos, hasta el 15 de diciembre de 2020, fecha en la que finaliza el plazo máximo de justificación (salvo lo previsto en la base séptima para el caso que se dicte una tercera resolución).

Se entiende por fecha de alta la del día de efectos, con independencia de la fecha en que fue solicitada, tramitada o reconocida.

2. Además de los gastos expresamente excluidos en la LGS, no es subvencionable el IVA (aunque no sea recuperable), ni las sanciones o recargos que puedan imponerse a las beneficiarias por incumplimiento de sus obligaciones frente a Hacienda o la Seguridad Social.

***Sexta.- Compatibilidad.***

Las subvenciones que se concedan con ocasión de la presente convocatoria son compatibles con cualquier tipo de ayuda que reciban las personas beneficiarias de Instituciones públicas o privadas para el mismo fin. Ahora bien:

1. Son incompatibles con las subvenciones obtenidas en anteriores convocatorias de la Diputación de Valladolid para autoempleo, salvo lo previsto para la autónoma colaboradora en la base cuarta de la presente convocatoria.

1. Son incompatibles con las subvenciones que pueda conceder la Diputación de Valladolid en el marco de las convocatorias de EMPRENDE/VIVE/INVIERTE DIP VALLADOLID 2020 e EMPRENDE/VIVE/INVIERTE JOVEN DIP VALLADOLID 2020.
2. En todo caso, será de aplicación lo establecido sobre el “régimen de mínimis” en el Reglamento UE 1407/2013.

Sin perjuicio de la declaración que sobre esta materia deben presentar las solicitantes, éstas quedan obligados a comunicar a la Diputación de Valladolid la obtención de otras subvenciones que financien la ayuda subvencionada tan pronto como se conozca.

En ningún caso el importe de las subvenciones concedidas (incluida la de la Diputación de Valladolid) podrá ser superior al coste de los gastos subvencionados.

Si de los datos aportados por las beneficiarias con posterioridad a la resolución de la convocatoria, o por aquellos que conozca la Institución Provincial en el ejercicio de sus funciones de inspección y control, se constata que el importe de las subvenciones excede del coste de la ayuda subvencionada, se minorará a prorrata la aportación de la Diputación.

No podrán utilizarse facturas de gastos subvencionadas por la Diputación de Valladolid para presentarlas como justificantes de gasto en otras líneas de subvención incompatibles, sean propias o de otras entidades, ni viceversa.

En el caso de que las líneas de subvención sean compatibles, la beneficiaria deberá comunicar a la entidad convocante el importe subvencionado.

En todo caso, será de la exclusiva responsabilidad de la beneficiaria el incumplimiento de su obligación de comunicar fehacientemente las subvenciones concedidas, el falseamiento de los datos, y la utilización fraudulenta de facturas ya subvencionadas para acceder a subvenciones incompatibles o para obtener subvenciones que de forma acumulativa superen el importe del gasto realizado.

***Séptima.- Principios del procedimiento y órganos competentes.***

El procedimiento de concesión de subvenciones que se gestiona a través de la presente convocatoria se ajustará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

La aprobación de la convocatoria se efectuará por la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Valladolid, previo dictamen de la Comisión Informativa de Empleo, Desarrollo Económico, Turismo y Participación.

La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el personal de la Oficina del Emprendedor, que examinará las solicitudes, recabará, en su caso, la subsanación, aplicará los criterios de valoración y formulará propuesta de resolución.

Dadas las características de la presente convocatoria, y habida cuenta de que en el presente procedimiento no figuran ni son tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones o pruebas que las aducidas por las interesadas, la propuesta que se formule tendrá carácter definitivo, prescindiéndose del trámite de audiencia.

Las correspondientes propuestas de resolución definitiva no crean derecho alguno a favor de las beneficiarias propuestas, frente a la Diputación, mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

Las propuestas de resolución se elevarán a la Junta de Gobierno de la Diputación por la Comisión Informativa de Empleo, Desarrollo Económico, Turismo y Participación (órgano colegiado al que alude el art. 22.1 LGS).

La Junta de Gobierno resolverá la convocatoria mediante dos resoluciones, una dictada en el mes de julio y la otra en el mes de octubre de 2020, fijando las beneficiarias y las cantidades concedidas, así como las solicitudes excluidas y los motivos de la exclusión.

Si en el mes de octubre queda pendiente alguna solicitud, se podrá dictar una tercera resolución en el mes de noviembre o diciembre. En este caso, el plazo máximo de ejecución/justificación será de 1 mes a contar desde la fecha de notificación de la correspondiente resolución.

El reconocimiento y liquidación de las correspondientes obligaciones se efectuará por Decreto del Presidente de la Diputación.

Asimismo, corresponderá al Presidente de la Diputación la resolución de cuantas incidencias puedan plantearse con ocasión de la presente convocatoria.

***Octava.- Solicitudes.***

Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Valladolid, conforme a los modelos que se incluyen como Anexo I, y se presentarán directamente en el Registro General de la Diputación Provincial o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común (LPAC). Los modelos de Anexos estarán disponibles en la página web de la Diputación de Valladolid.

La solicitud y documentación que la acompañe, así como cualesquiera otros documentos o peticiones relacionadas con la presente convocatoria, podrán presentarse en sede electrónica.

En la solicitud se incluye la declaración de no estar incurso en prohibición para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones, sobre ayudas solicitadas o concedidas para el mismo fin por instituciones públicas o privadas, y sobre cumplimiento del régimen sobre “mínimis”. Asimismo, se incluye la autorización para que desde la Diputación de Valladolid se solicite acreditación de la inexistencia de deudas con Hacienda, con la Seguridad Social y con la Institución provincial*.*

Sólo se admitirá una solicitud por persona.

***Novena.- Documentación.***

A las solicitudes deberá acompañarse la siguiente documentación:

* Copia simple del Número de Identificación fiscal ó Número de Identidad de la Extranjera.
* Informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social actualizado en el mes en el que se solicite la subvención.
* En el caso de paradas de larga duración, informe de periodos de inscripción que cubra, al menos, el año anterior.
* En su caso, copia simple del certificado del Centro Base acreditativo del grado de discapacidad.

A efectos de esta convocatoria se considerará que una persona tiene capacidad diversa cuando tenga una discapacidad reconocida por el Centro Base igual o superior al 33%.

* Documento acreditativo de su alta en el RETA o en la mutualidad correspondiente del colegio profesional al que esté adscrita.
* En el caso de que la autónoma sea partícipe de una sociedad o comunidad, deberá presentar copia simple de las escrituras de la misma donde se detalle fehacientemente su porcentaje de participación en la misma.
* Volante de empadronamiento actualizado.
* En su caso, copia del contrato de alquiler de local, que deberá cumplir los requisitos previstos legalmente.
* Declaración de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores y, en su caso, de las modificaciones posteriores, en la que deberán constar explícitamente el domicilio fiscal, el municipio en el que desarrolla la actividad económica, y en su caso, el domicilio directamente afecto a la actividad.
* Plan de Empresa visado (se incluye modelo orientativo como Anexo II).
* Copia de la factura de la inversión/obra realizada, o presupuesto en el caso de que no se haya realizado la inversión/obra (si la ayuda se solicita para varios conceptos, podrán presentarse facturas independientes), y copia del documento bancario acreditativo del pago en el caso de que la inversión/obra ya se haya realizado.
* En el caso de obras de construcción, reforma o adaptación, copia del presupuesto, proyecto o de la memoria valorada.
* Si el coste de la inversión/obra superó la cuantía establecida para el contrato menor conforme a lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público vigente, copia de los tres presupuestos solicitados y, en su caso, justificante de elección, si ésta no recayó en la propuesta económica más ventajosa, art. 31.3 LGS.
* Original de la ficha de datos bancarios conformada por la entidad financiera correspondiente, que está disponible en la dirección electrónica: <http://www.diputaciondevalladolid.es/pagos>

En todo caso, la Oficina del Emprendedor podrá solicitar la documentación complementaria que estime necesaria para una correcta valoración y resolución de las solicitudes presentadas.

***Décima.- Plazo de presentación.***

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 4 de septiembre de 2020(incluido).

***Décimo primera.- Subsanación de solicitudes.***

De acuerdo con lo previsto en el art. 23.5 de la LGS, en relación con el art. 68.1 de la LPAC, los técnicos competentes de la Oficina del Emprendedor comprobarán las solicitudes, los datos y documentación presentada, requiriendo a las personas interesadas, en su caso, para que en el plazo de 10 días hábiles se subsanen los defectos o se acompañen los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos en su solicitud, previa resolución dictada a tal efecto.

***Décimo segunda.- Criterios de valoración.***

Se aplica como único criterio de valoración el número de habitantes del municipio donde radique la actividad económica, priorizando los más pequeños frente a los mayores.

Los casos de empate se resolverán en sorteo público, al que se citará a los interesados.

***Décimo tercera.- Resolución y notificación.***

Al tratarse de una convocatoria abierta se producirán diversas resoluciones a lo largo del año. Concretamente, se producirán resoluciones en el mes de julio y en el mes de octubre de 2020, al final de cada mes. Si fuera necesario, se podrá dictar una tercera resolución en noviembre o diciembre de ese año.

En cada una de estas resoluciones parciales sólo se valorarán las solicitudes que estén completas el día 30 del mes anterior. A estos efectos se considerará que una solicitud está completa cuando incluya toda la documentación exigida en las presentes bases.

Si en la primera resolución no se ha agotado el crédito disponible en cualquiera de las líneas, se trasladará la cantidad no aplicada a la resolución posterior de la misma línea.

Las solicitudes no cubiertas en la primera resolución en una línea por falta de disponibilidad presupuestaria se valorarán en la segunda o última resolución, y si en ésta tampoco hay disponibilidad de crédito para cubrirlas, serán desestimadas por este motivo.

No obstante, si en la primera resolución se agota el crédito disponible para alguna de las líneas, las solicitudes no cubiertas inicialmente por falta de disponibilidad presupuestaria en dicha resolución, y las que se reciban con posterioridad, podrán ser estimadas si en la segunda o última resolución queda sobrante en alguna de las otras líneas.

En todo caso, y aunque no exista crédito para cada tipo de gasto en esta convocatoria, se podrán financiar las solicitudes no cubiertas por falta de disponibilidad presupuestaria si queda crédito sobrante, independientemente del tipo de gasto, en otras convocatorias gestionadas por la Oficina del Emprendedor en el presente año. De no existir crédito sobrante, dichas solicitudes quedarán desestimadas.

En cada resolución se hará constar de manera expresa la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, con indicación del importe concedido, así como las solicitudes desestimadas y los motivos de la desestimación.

La resolución del procedimiento se notificará a las personas interesadas de conformidad con lo previsto en los arts. 40 y siguientes de la LPAC.

***Décimo cuarta.- Recursos.***

El acuerdo de aprobación de la presente convocatoria es un acto de trámite cualificado, contra el que procederán los recursos pertinentes.

Contra el acuerdo de concesión, que es definitivo en vía administrativa, cabe, alternativamente, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Valladolid o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses, computándose en todo caso los plazos a partir del día siguiente al de la notificación o publicación, y pudiendo los interesados ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

***Décimo quinta.- Revisión de actos.***

En materia de revisión de actos se estará a lo dispuesto en el art. 36 de la LGS.

***Décimo sexta.- Seguimiento.***

La Diputación de Valladolid podrá comprobar la relación efectiva de las inversiones o gastos efectuados y el cumplimiento de las condiciones exigidas para obtener la subvención a través de personal propio o de una empresa contratada al efecto.

***Décimo séptima.- Obligaciones de los beneficiarios.***

Las beneficiarias de las subvenciones tendrán las obligaciones previstas en la LGS. A título meramente enunciativo se señalan las siguientes:

* Realizar la actividad y la inversión que fundamenta la concesión de la subvención.
* Mantener el empadronamiento en algún municipio de la provincia de Valladolid con menos de 20.000 habitantes durante un período mínimo de 18 meses ininterrumpidos desde la fecha de efectos del alta, y mantener el alta durante ese periodo.
* Destinar los bienes adquiridos al fin para el que se concedió la subvención durante, al menos, 2 años desde la fecha de adquisición, o de 5 años, si se trata de bienes inscribibles en registro público, cumpliendo en este último caso las obligaciones previstas en el art. 31.4 LGS.

Transcurrido este periodo las beneficiarias deberán presentar declaración responsable sobre el cumplimiento de esta obligación.

* Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que efectúe la Diputación de Valladolid.
* Comunicar a la Diputación de Valladolid la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien las actividades subvencionadas.
* Hacer constar expresamente la subvención de la Diputación de Valladolid en todos los medios utilizados para la divulgación de las actividades subvencionadas.

***Décimo octava.- Control financiero.***

En cuanto al control financiero, su objeto, extensión y procedimiento para llevarlo a efecto, se estará a lo dispuesto en el art. 44 y siguientes de la LGS.

***Décimo novena.- Pago y justificación.***

1. Las beneficiarias recibirán el 60% de la subvención concedida para la LÍNEA 1 de manera anticipada y con el carácter de “a justificar”, sin necesidad de constituir garantía. El resto de la subvención la recibirán una vez haya transcurrido el periodo subvencionable y justifiquen la realización del gasto.

También podrá recibirse el importe total anticipado si se aporta el correspondiente aval bancario.

2. Las facturas justificativas del gasto deberán reunir los requisitos que se indican en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1.619/2012, de 30 de noviembre (BOE nº 289, de 1 de diciembre de 2012).

3. No se admitirán pagos parciales, ni pagos realizados en metálico, ni tratándose de gastos de alquiler, luz, combustible de calefacción del local de negocio, inversiones y obras de construcción, reforma o adaptación, aquellos pagos no realizados por la beneficiaria de la subvención o por la sociedad o comunidad de la que sea partícipe (aunque se admitirán que se realicen por un tercero en caso de cuenta de titularidad compartida). No obstante, se admitirá contrato de préstamo con financiera o entidad bancaria, siempre que el bien se abone en su totalidad por la propia beneficiaria o por la entidad prestamista en su nombre.

4. Los gastos corrientes se justificarán mediante la presentación de la siguiente documentación:

* Declaración de subvenciones solicitadas o concedidas para el mismo fin, con indicación del importe y su procedencia. Si ha recaído resolución de concesión, deberá acompañarse, además, copia de dicha resolución y de los justificantes de gasto presentados.
* Declaración de que las copias que se acompañan se corresponden con los originales y de que se va a cumplir lo dispuesto en la base sexta de la presente convocatoria.
* Copia de los documentos bancarios acreditativos del pago de las cuotas subvencionadas.
* Copia de las facturas acreditativas del gasto en alquiler, luz y combustible del local de negocio, y de los documentos bancarios acreditativos del pago.
* Volante de empadronamiento e informe de bases y cuotas ingresadas emitido por la Tesorería de la Seguridad Social.

5. Respecto a los gastos de inversión y obras de construcción, reforma o adaptación, en el caso de beneficiarias que sólo hayan presentado junto con la solicitud el presupuesto o el proyecto o memoria descriptiva, deberán acompañar la siguiente documentación:

* Declaración de subvenciones solicitadas o concedidas para el mismo fin, con indicación del importe y su procedencia. Si ha recaído resolución de concesión, deberá acompañarse, además, copia de dicha resolución y de los justificantes de gasto presentados
* Declaración de que las copias que se acompañan se corresponden con los originales y de que se va a cumplir lo dispuesto en la base sexta de la presente convocatoria.
* Copia de las facturas acreditativas del gasto y de los documentos bancarios acreditativos del pago.
* Si el coste de la inversión superó la cuantía establecida para el contrato menor, copia de los tres presupuestos solicitados y, en su caso, justificante de elección, si ésta no recayó en la propuesta económica más ventajosa, art. 31.3 LGS.

6. No obstante, si así se refleja en la nueva Ordenanza General de Subvenciones o en las Bases de Ejecución para el ejercicio 2020, o se decide por parte del órgano gestor, se admitirá como forma de justificación de la subvención en cualquiera de sus tipos de gasto la presentación de la cuenta justificativa simplificada a que alude el art. 75 RGS.

Esta cuenta deberá contener la siguiente información:

1. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
2. Relación clasificada de gastos con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, y detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, según el modelo que se facilite por el órgano gestor.

La Diputación de Valladolid, con medios propios o externos, comprobará a través de un sistema de muestreo los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir a la beneficiaria la remisión de los justificantes de gasto seleccionados, que deberá tener en su poder y a disposición del órgano gestor.

En todo caso, se comunicará a las beneficiarias con antelación suficiente si deben justificar en la forma prevista en los apartados 4 y 5 de esta base, o mediante cuenta justificativa simplificada.

7. En el caso de la LÍNEA 1, la documentación justificativa deberá presentarse en un plazo no superior a 2 meses desde que finalizó el periodo subvencionable.

En el caso de la LÍNEA 2 y 3, la documentación justificativa podrá presentarse en cualquier momento si se justifica el importe total de la subvención concedida, y, en todo caso, hasta el 15 de diciembre de 2020, sin perjuicio de lo previsto en la base séptima para el caso de que se dicte una tercera resolución.

8. La documentación justificativa se presentará en el Registro General de la Diputación, sito en la C/ Angustias, nº 44 o Avd/ Ramón y Cajal nº 5, 47071 de Valladolid, o en las formas previstas en la base octava de la presente convocatoria.

9. Transcurrido el plazo máximo de justificación sin haberse presentado la misma, se requerirá a la persona beneficiaria para que en el plazo improrrogable de 15 días hábiles la presente, con apercibimiento de que de no hacerlo se declarará la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

10. Si se justificase por importe inferior a la subvención concedida (o en el caso de gastos de inversión, por importe inferior a una cantidad tal que cubra el 90% de aportación de la Diputación y el 10% de aportación propia, sin IVA), se minorará la subvención en la cuantía que proceda.

En el caso de gastos de inversión y de obras de construcción, reforma o adaptación, se admitirán justificantes de gasto distintos a los recogidos en el presupuesto, proyecto o memoria presentada si responden al mismo concepto o uno similar y se justifica el cambio.

***Vigésima- Reintegro***.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en el art. 37.1 de la LGS.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para la cobranza lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria.

El interés de demora aplicable será el del interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. Sólo podrán exigirse intereses de demora desde la fecha de pago efectivo hasta que transcurran 6 meses desde la fecha tope de justificación.

La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

La competencia para acordar el reintegro corresponderá al Presidente de la Corporación, rigiéndose el procedimiento de reintegro por las disposiciones contenidas en el Titulo IV de la LPAC, con las especialidades previstas en el art. 42 de la LGS.

***Vigésimo primera.- Infracciones y sanciones.***

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones u omisiones tipificadas en la LGS, y serán sancionables aún a título de simple negligencia.

Respecto a la determinación de los sujetos responsables, la calificación de la infracción como leve, grave o muy grave, la determinación y graduación de la sanción que en cada caso corresponda, el procedimiento a seguir y la competencia para su imposición, se estará a lo dispuesto en los art. 52 y siguientes de la LGS.

***Vigésimo segunda.- Publicidad.***

La presente convocatoria y las subvenciones que se concedan con ocasión de la misma se publicarán en el B.O.P. de Valladolid, en la página web de la Diputación de Valladolid y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).